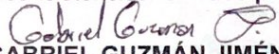


CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) 11 Noviembre 2020 A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su estudio, pero revisado el mismo se advierte que el certificado especial de tradición data de hace más de cuatro meses y no allegó el avalúo catastral de este año, entre otras inconsistencias. **Sírvase proveer.**


GABRIEL GUZMÁN JIMÉNEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 957

Candelaria, 11 Noviembre 2020

Proceso:	PERTENENCIA ORDINARIA
Demandante:	FELIPE SANTIAGO COBO GIRON
Demandado:	HEREDEROS DE FELIPE SANTIAGO COBO ZAMORA
	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación.	761304089001 2020-00230-00

Revisada la presente demanda, se establece que no reúne los requisitos del art. 82 y 375 y siguientes del CGP, en la medida que:

- El Certificado Especial expedido aportado con la demanda data de hace más de 4 meses, motivo por el cual la parte demandante deberá traer uno actualizado, así como también del certificado de tradición del predio objeto de usucapición.
- Debe aportar el avalúo catastral vigente del predio expedido por la autoridad competente para poder determinar la cuantía del proceso, ya que el aportado es una factura de impuesto predial y esta no hace las veces de constancia.
- No se allega con el encuadernamiento la prueba idónea o acreditación de la administración municipal de la localidad, que certifique que el bien a usucapir es de aquellos que pertenece a las llamadas soluciones habitacionales de interés social.
- Pese a que la actora indica bajo la gravedad juramento desconocer la dirección electrónica del extremo pasivo del pleito, conforme a los señalamientos del artículo 82 numeral 11 parágrafo del C.G.P., deberá manifestar que canales electrónicos fueron consultados para declarar la inexistencia de aquel (Decreto 806/20).

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda de **PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada a través de apoderado judicial por **FELIPE SANTIAGO COBO GIRON** en contra de **HEREDEROS DE FELIPE SANTIAGO COBO ZAMORA, ANA JUOQUINA, JUAN CARLOS, MARÍA AMPARO, LUIS ALFONSO COBO GIRON Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR**, identificado con C.C. N° 16.735.960 y T.P. N° 68.300 del CSJ, en su condición de representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



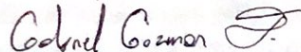
JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0814

JUZGADO PRIMERO PROMISCO

CANDELARIA-VALLE

En Estado No. 137 de hoy 12 Noviembre 2020

Candelaria V., Notifico el auto anterior.



Secretario